

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

PRIMERA INSTANCIA

C.U.I. JDO N° 19 548 40 89 002 2021 00024 00

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho judicial a decidir sobre la admisión de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, de radicación N° 2021 00024 00 impetrada por la señora BERTHA SOFIA OBANDO VELEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.061.697.079 expedida en Popayán, Cauca, por intermedio de apoderado judicial, doctor ANCIZAR DELGADO FERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.542.100 expedida en Popayán, Cauca, portador de la tarjeta profesional N° 142.040 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra del señor JULIO CESAR RAMÍREZ OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.061.697.079 expedida en Popayán, Cauca.

CONSIDERACIONES

La admisión de la demanda supone el lleno de los requisitos previstos en el artículo 82, 83, 84, 85, 89 y 468 del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020; ante la ausencia de uno de ellos emerge su inadmisión o rechazo. En el caso sub examine, sobreviene el segundo evento por lo siguiente:

1. No se suministró la dirección en donde la parte demandada debe ser notificada, únicamente se indicó el barrio en el que reside, por lo que es menester que señale la nomenclatura respectiva.
2. Es necesario que aclare el número de identificación de la parte demandante y/o demandada, puesto que en la demanda se señala para uno y otro el mismo número.

En razón de lo expuesto, se inadmitirá la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 90, inciso tercero, numeral 1º del Código General del Proceso, por lo que se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los yerros que adolece, so pena de rechazo.

Finalmente, se reconocerá personería al abogado GERMÁN ALBERTO CORRALES PATIÑO como apoderado principal y a la abogada MARY CERLEY GARCÉS ORTIZ como apoderada sustituta de la parte demandante, para que actúen en los términos y para los efectos del poder conferido.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó,

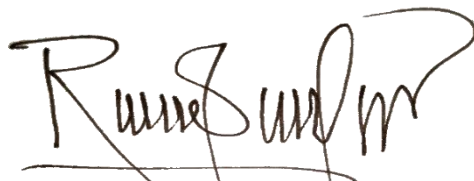
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, impetrada por BERTHA SOFIA OBANDO VELEZ, a través de apoderado judicial, en contra de JULIO CESAR RAMÍREZ OROZCO, por las razones advertidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al abogado GERMÁN ALBERTO CORRALES PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.542.100 de Popayán, portador de la tarjeta profesional N° 142.040 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal, y a la abogada MARY CERLEY GARCÉS ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.291.259 de Popayán, portadora de la tarjeta profesional N° 257.826 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, para que actúen en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **033** el día de hoy VIERNES VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario